



La Compañía **23 MYM S.A.S.**, ha definido y establecido una política de prevención del consumo de Alcohol, Cigarrillo, drogas (ilegales o controladas) y/o sustancias Psicoactivas, con el objetivo de prevenir, conservar y preservar el bienestar de los colaboradores y contratistas, reafirmando el compromiso con la seguridad integral de los colaboradores, intervinientes en la operación y/o terceros, promoviendo una cultura de prevención del consumo de las precitadas sustancias, fomentando estilos de vida y trabajo saludables, en el entendido que el consumo puede afectar el estado mental y fisiológico de sus colaboradores, e influir negativamente en el desempeño de los colaboradores, de conformidad con la Resolución 1075 de 1992, Resolución 4225 de 1992, y la Resolución 2646 de 2008.

Por lo anterior, será una política de gran trascendencia para mantener lugares y ambientes de trabajo en condiciones óptimas y sanas que permitan alcanzar los más altos estándares de calidad, seguridad y salud en el trabajo; por ello, la empresa es consciente de que el alcoholismo, la drogadicción, el abuso de sustancias alucinógenas, enervantes, con venta prohibida o restringida, y, el tabaquismo por parte de los trabajadores, clientes, asesores, proveedores, contratistas de La Empresa, tienen efectos adversos en la capacidad de desempeño y afectan gravemente la salud, seguridad, eficiencia y rendimiento de la persona mirada desde su individualidad y como sujeto productivo.

La indebida utilización o consumo de medicamentos formulados o drogas ilícitas, o su distribución onerosa o gratuita en el desarrollo de las actividades ordinarias diarias dentro de la empresa, cualquiera sea su centro específico de trabajo, está estrictamente prohibido. Igualmente se prohíbe el consumo, la distribución onerosa o gratuita de bebidas alcohólicas en el desarrollo de las actividades ordinarias diarias dentro de la empresa, cualquiera sea su centro específico de trabajo.

Conforme a ello, la Compañía con la finalidad de cumplir tal propósito y de conformidad con sus facultades legales determina:

### **LINEAMIENTOS**

**23 MYM S.A.S.**, adopta las siguientes medidas y directrices, orientadas a que sus trabajadores, contratistas, asesores, proveedores y terceros tengan un ambiente de trabajo y desempeño de actividades sano, velando porque dichas disposiciones reglamentarias se cumplan:

1. Se prohíbe a todos los funcionarios presentarse al sitio de trabajo bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (Drogas que tienen la habilidad de alterar los sentimientos, percepciones o humor del individuo) las cuales afectan el sistema nervioso central, con el fin de prevenir accidentes e incidentes laborales;
2. Se prohíbe el uso, tenencia y/o comercialización de cigarrillos, tabaco, sustancias ilícitas, bebidas embriagantes tanto en las instalaciones de oficinas, centros de trabajo, como de planta y/o en lugares y espacios asignados por El Empleador (Lockers).



3. Se prohíbe el consumo de cigarrillo, sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, antes y durante el desarrollo de actividades laborales dentro de las instalaciones físicas del Empleador o en desempeño de sus funciones.
4. Se prohíbe la distribución, almacenamiento, posesión de alcohol, dentro de las instalaciones de La Empresa, cualquiera sea su centro específico de trabajo o las instalaciones de clientes.
5. Las anteriores prohibiciones se extienden para la operación que se ejecute en los vehículos de propiedad de la compañía, de terceros contratistas de la empresa, de clientes y/o proveedores.
6. Se prohíbe a los trabajadores y/o terceros contratistas de La Empresa presentarse a laborar bajo los efectos del alcohol, drogas lícitas (medicamentos de venta restringida) e ilícitas, dentro del marco de protección de la sentencia C-636 de 2016.
7. La Compañía se reserva el derecho de realizar las pruebas de alcoholemia y exámenes de laboratorio que sean necesarios para detectar el consumo de alcohol, drogas lícitas (medicamentos de venta restringida) e ilícita dentro del marco de protección de la sentencia C-636 de 2016.
8. Si se llegare a comprobar que los graves actos de indisciplina descritos en este reglamento interno de trabajo tienen relación directa con el consumo de alcohol, drogas lícitas (medicamentos de venta restringida) e ilícitas, dentro del marco de protección de la sentencia C-636 de 2016, La Empresa está facultada para imponer las sanciones disciplinarias que sean del caso, e, incluso disponer la terminación unilateral y con justa causa de los contratos de trabajo.
9. Esta política se hace extensiva y aplicable a terceros con relación directa con **23 MYM S.A.S.**, sea cual fuere el tipo de contrato que los vincule, por ello a quiénes ostenten dicha calidad se les dará a conocer este capítulo del reglamento interno de trabajo que hace alusión a la política de no consumo de alcohol, antidrogas y antitabaquismo, y, a su vez esta política es de obligatorio cumplimiento para el personal a cargo de esos terceros con relación directa.
10. La Compañía se reserva el derecho a realizar inspecciones y requisas en los puestos de trabajo y pertenencias de los trabajadores, contratistas y terceros que permanezcan dentro de las instalaciones de la empresa, sus vehículos, puntos de ventas y demás áreas de trabajo.
11. Se fomenta la participación en los procesos de formación y capacitación que promuevan hábitos de vida saludable.

#### **FUNDAMENTO SOCIAL**

**23 MYM S.A.S.**, adopta la presente política antidrogas, antitabaquismo y de no consumo de bebidas alcohólicas, siendo consciente de que obra de conformidad con la ley, la jurisprudencia y con sus políticas corporativas internas de calidad, seguridad, salud y medio ambiente dentro de los



diferentes centros de trabajo, para coadyuvar con el mejoramiento de un estilo de vida saludable y actitud positiva.

La Compañía en procura del cumplimiento de esta política ha dispuesto del recurso humano y financiero necesario, y como contraprestación espera que las personas con vínculo directo o indirecto (trabajadores, contratistas, clientes, proveedores) con la Empresa se acojan a estas directrices participen activamente en los programas de sensibilización y capacitación, así como para que cumplan todas las disposiciones y lineamientos acá descritos.

La Compañía se compromete a promover y desarrollar programas y campañas de prevención de consumo de alcohol, drogas y sustancias de abuso en los términos previamente señalados.

### **PROCEDIMIENTO INTERNO**

Cualquier tipo de incumplimiento de la presente política o de las obligaciones conexas y relacionadas en el presente documento constituye una falta grave en los términos del numeral 6º del artículo 7º del Decreto Ley 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que a futuro modifiquen, adicionen o subroguen estas disposiciones, lo cual puede dar lugar a la apertura del respectivo proceso y la imposición de sanciones disciplinarias o a la terminación del contrato con justa causa.

En ese sentido, la empresa se reserva el derecho de realizar las respectivas pruebas de alcoholimetría, dopaje y demás que puedan demostrar que el colaborador o trabajador no se encuentra bajo los efectos de alcohol o algún tipo de droga o sustancia.

Conforme a la investigación, en caso de encontrar que el trabajador se presentó al cumplimiento de sus funciones bajo efectos de alcohol, drogas o cualquier sustancia psicoactiva, se tomaran las medidas del caso determinando las posibles consecuencias de lo sucedido, consecuencias ocurridas e inconvenientes presentados.

### **INCUMPLIMIENTO**

La violación de esta política, así como la oposición a las inspecciones o toma de muestras, y/o cualquier conducta que vaya en contra de su cumplimiento o que demuestre el efectivo consumo indebido de las sustancias, drogas y demás aquí mencionados, se considera falta grave en los términos del numeral 6º del artículo 7º del Decreto Ley 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que a futuro modifiquen, adicionen o subroguen estas disposiciones.

En consecuencia, **23 MYM S.A.S.** puede adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con las faltas e incumplimientos realizados, lo cual puede dar lugar a la imposición de sanciones de carácter disciplinarios y a la terminación del contrato con justa causa.





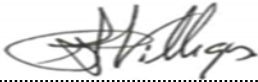
**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABAQUISMO,  
DROGAS Y/O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

SGL-O-086-4

Página 4 de 5

**Historial de cambios**

FECHA (DD/MM/AAAA)	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
26/02/2025	4	Versión inicial del documento
17/02/2026	4	Versión actual del documento

<b>ELABORÓ:</b> <i>Pablo Buitrago</i>	<b>REVISÓ:</b> Andrea Malagón	<b>APROBÓ:</b> Pablo Lozano
<b>FIRMA:</b> 	<b>FIRMA:</b>  ANDREA K. MALAGÓN LÓPEZ	<b>FIRMA:</b> 
<b>CARGO:</b> <i>Profesional SST</i>	<b>CARGO:</b> Jefe de Riesgos Laborales	<b>CARGO:</b> Gerente General